



DECRETO ALCALDICIO N° 002074  
PUCHUNCAVÍ, 29 OCT 2013

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:** El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 32 de Concejo Municipal, de fecha 23 de octubre de 2013; lo dispuesto en el proyecto de acuerdo sobre Modificación de Ordenanza local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, contenida en decreto alcaldicio N° 1691/95 y sus modificaciones posteriores, elaborado por comisión técnica municipal; lo dispuesto en el D.L. N° 3063, Ley de Rentas Municipales; la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012, que ratifica la elección del Sr. Alcalde; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia.

#### DECRETO

- 1) **APRUÉBANSE** las siguientes modificaciones a la actual Ordenanza Local de Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios, contenida en Decreto Alcaldicio N° 1691/95 y sus modificaciones posteriores, según texto que a continuación se indica:

**1.1.- Actualícese el Título I, referido a la liquidación y pago de los derechos, estableciéndose el siguiente nuevo artículo 6:**

**ART. 6°:** El Alcalde, mediante resolución fundada, podrá parcializar o eximir el cobro de los derechos, excepto los regulados por Ley, a personas de escasos recursos económicos que residan en la Comuna, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Las Organizaciones Comunitarias regidas por la Ley N° 19418, están exentas del pago de derechos que contempla esta Ordenanza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la referida norma.

Asimismo, el Alcalde podrá rebajar los derechos contemplados en esta Ordenanza cuando se trate de obras de adelanto para la Comuna, con claro beneficio comunitario o social.

Del mismo modo, por resolución fundada del Alcalde y previo informe favorable de la unidad correspondiente, se podrán rebajar los derechos establecidos en esta Ordenanza, en caso de empresas que auspicien actividades municipales y/o financien obras de inversión en infraestructuras en bienes municipales o nacionales de uso público.

**1.2.- Actualícense los derechos establecidos en el Título III, referidos a servicios de extracción de basuras, escombros y otros, estableciéndose el siguiente nuevo artículo 8:**

**ART. 8°:** Los servicios municipales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes del D.L. N° 3063, Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

1.- Retiro de ramas, escombros y otros, por metro cúbico	0,50UTM
2.- Extracción de árboles, por unidad	2,00UTM
3.- Poda de árboles en recintos particulares, con daño a la vía pública	0,50UTM
4.- Aseo de veredas, bandejones y aceras frente a sitios particulares, a solicitud de propietarios	0,30UTM



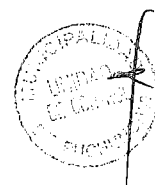


5.- Extracción de excedentes de basura normal. No incluye desecho industrial (Normal = 60Lts) = 16Kgs. aprox.	0,50UTM
6.- Traslado de agua en camión aljibe de 8.000Lts., según tabla:	
6.1.- De 0 a 5Km	0,75UTM
6.2.- De 6 a 13Km	1,00UTM
6.3.- De 14 a 21Km	1,50UTM
7.- Recepción basuras domiciliarias en Vertedero Municipal, por vehículos. No incluye desechos industriales:	
7.1.- Vehículos con peso igual o inferior a 1.750Kg.	0,10UTM
7.2.- Vehículos con peso superior a 1.750Kg. y hasta 5.000Kg.	1,00UTM
7.3.- Vehículos con peso superior a 5.000Kg.	2,00UTM

**1.3.- Actualícense los derechos establecidos en el Título V, referidos a derechos municipales relacionados con las patentes por el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, estableciéndose el siguiente nuevo artículo 10:**

**ART. 10º:** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Funcionamiento de circos por día	0,50 UTM
2.- Bailes familiares, show artísticos, reuniones sociales, exposiciones, torneos deportivos, actividades recreativas de organizaciones, por día	0,125 UTM
3.- <u>Comercio ambulante en la vía pública:</u>	
3.1.- Ambulante a pie, por día	0,05 UTM
3.2.- Ambulante en vehículo, por día	0,10 UTM
3.3.- Ambulante a pie, por mes (de Marzo a Diciembre)	0,25 UTM
3.4.- Ambulante en vehículo, por mes (de Marzo a Diciembre)	0,50 UTM
3.5.- Ambulante a pie, por mes (Enero y Febrero)	0,50 UTM
3.6.- Ambulante en vehículo, por mes (Enero y Febrero)	1,00 UTM
4.- <u>Ferias Artesanales y Ferias Libres:</u>	
4.1.- Ferias artesanales por mes y por puesto (Enero y Febrero)	1,50 UTM
4.2.- Ferias artesanales a Organizaciones por mes y por puesto (Marzo a Diciembre)	0,125 UTM
4.3.- Ferias artesanales a Organizaciones por mes y por puesto (Enero y Febrero)	0,50 UTM
4.4.- Ferias artesanales por día	0,10 UTM
4.5.- Ferias Libres por mes y por puesto (Enero y Febrero)	0,50 UTM
4.6.- Ferias Libres por mes y por puesto (Marzo a Diciembre)	0,15 UTM
4.7.- Ferias Libres por día	0,10 UTM
5.- <u>Quioscos temporales en balnearios sin derecho aseo con publicidad:</u>	
5.1.- Quioscos Concesionarios por mes	2,00 UTM
5.2.- Quioscos en general por mes o fracción	2,00 UTM
6.- <u>Quioscos de pescados y mariscos, por mes:</u>	
6.1. En Caleta (Enero y Febrero)	0,50 UTM
6.2. En Caleta (Marzo a Diciembre)	0,125 UTM
7.- Instalaciones propias de las festividades patrias, religiosas, patrióticas y comunales, en lugares definidos por la Municipalidad, por puesto y por día	1,00 UTM





8.- <u>Fondas y ramadas, con Venta de Bebidas Alcohólicas, por día:</u>	
8.1.- Para instituciones de Beneficencia	0,15 UTM
8.2.- Para Concesionarios o particulares	2,50 UTM
9.- <u>Rodeos:</u>	
9.1.- Rodeos (con funcionamiento de casinos, por día)	2,00 UTM
9.2.- Rodeos (sin funcionamiento de casinos, por día)	0,50 UTM
10.- Permisos por Parque de Entretenimientos, por mes o fracción	5,00 UTM
11.- Permisos no consultados por mes o fracción	2,00 UTM
12.- Exposiciones comerciales, filmaciones, rallies, promociones en playas, parques o plazas, por día	5,00 UTM
13.- Grandes eventos o eventos especiales, con o sin baile, que se realicen en centros turísticos, resorts u otros espacios de lujo, por día	15,0 UTM
14.- Eventos Comunes, con o sin baile, que se realicen en cualquier lugar de la Comuna, siempre que no se trate de centros turísticos, resorts u otros espacios de lujo, por día	10,0 UTM
15.- Puestos de flores en fiestas religiosas y 1º de Noviembre, por día	0,25 UTM
16.- Carros para centros de llamados por mes	7,00 UTM
17.- Permiso para Trencitos de paseo en balnearios, por mes	3,00 UTM
18.- Stand para venta de seguros, por mes	2,00 UTM
19.- Permisos locales comerciales temporales, por mes	2,5 UTM
20.- Cuidador de autos, por mes	0,50 UTM
21.- Arriendo de caballos en terreno particular, por mes	2,00 UTM
22.- Estacionamientos para vehículos en terreno particular por mes y por mt2, previa autorización DOM y Depto. de Tránsito	0,03 UTM
23.- Carros rodantes, por mes	2,00 UTM
24.- Carros para venta de maní y similares, por mes	1,00 UTM
25.- Cabinas telefónicas en vía pública, semestral	3,00 UTM
26.- Teléfonos públicos en locales comerciales, viviendas, quioscos y otras dependencias, por semestre	2,00 UTM





27.- Actividades náuticas como embarcaciones, bananos y otros con autorización de Capitanía de Puerto, por mes	2,00 UTM
28.- Reloj Control línea de buses en vía pública, semestral	2,00 UTM
29.- Arriendo de bicicletas, patines, motos, carritos y afines, por mes	2,00 UTM

**1.4.- Actualícese los derechos establecidos en el Título VI, referidos a permisos de ocupación e instalación en BNUP o Municipales, estableciéndose el siguiente nuevo artículo 11:**

**ART. 11º:** La Concesión o el permiso para ocupar e instalar en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipales, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagará los siguientes derechos:

1.- Stand, quioscos e instalaciones para ventas menores y exposiciones adheridas o no al suelo, por metro cuadrado por día	0,05 UTM
2.- Instalación de circos por día	0,50 UTM
3.- Puestos de Ferias Libres y Artesanales por metro cuadrado, mensual	0,04 UTM
4.- Parque de Entretenimientos mensual	10,0 UTM
5.- Andamios y cierres para construcciones por metro lineal de ocupación acera, diario por cada 3,5 mts. de altura o pisos	0,025 UTM
6.- Ocupación del sub-suelo, por metro cúbico o fracción construido, anual	0,15 UTM
7.- Mantención de escombros o materiales de construcción en BNUP por metro cuadrado de ocupación, diario	0,025 UTM
8.- Pérgolas de flores de propiedad municipal, valor por ocupación de espacio público y arriendo de instalación, por mes y fracción de mes	0,16 UTM
9.- Estacionamientos de vehículos motorizados en lugares autorizados por la Municipalidad, durante la temporada de verano, por día:	
9.1.- Buses	\$ 180.000.-
9.2.- Minibuses	\$ 5.000.-
9.3.- Camionetas hasta 1.750 Kg.	\$ 1.500.-
9.4.- Automóviles	\$ 1.500.-
9.5.- Motocicletas	\$ 500.-
10.- Estacionamientos reservados:	
10.1.- Estacionamientos reservados en toda la comuna, durante todo el año, con excepción del numeral siguiente, el valor mensual por mt2	0,15UTM
10.2.- Tratándose de estacionamientos reservados en las localidades de Maitencillo, Las Ventanas y Horcón, en el período 01 de diciembre a 31 de marzo, por mes y por mt2	0,30UTM



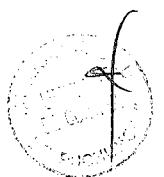


11.- Instalación de mesas y otros, para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restoranes y otros por mes o fracción, por metro cuadrado	0,10 UTM
12.- Postes sustentadores de TV por cable y otros artefactos, anual y por unidad	0,10 UTM
13.- Estructuras sustentadoras de telefonía celular, anual y por unidad	10,0 UTM
14.- Poste para propaganda por temporada, por día	0,025 UTM
15.- Excavación y similares por metro cuadrado, por día:	
15.1.- Con rotura de pavimento	0,03 UTM
15.2.- Sin rotura de pavimento	0,02 UTM

**1.5.- Actualícense los derechos establecidos en el Título VII, referidos a permisos de Publicidad y Propaganda de carácter comercial en el territorio comunal, estableciéndose el siguiente nuevo artículo 12:**

**ART. 12º:** Se entenderá por Publicidad y Propaganda al conjunto de actividades que se desarrollen para dar a conocer al público, llamar su atención y preferencia sobre productos, bienes y servicios, en establecimientos comerciales, locales, oficinas, lugares de venta y espacios abiertos dentro del territorio comunal. Tales actividades se refieren a la utilización de impresos, rótulos, letreros en todas sus formas u otro medio visual o audiovisual instalado en la vía pública o que sea visto u oído desde ella, en elementos fijos o móviles. Incluye toda leyenda, inscripción, signo, figura, símbolo o dibujo que señale producto, bienes o servicios. Por lo tanto, la publicidad y propaganda que se realiza en la vía pública o sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos:

1.- Carteles, letreros o avisos luminosos hasta 3mts.2, anual, por mt2 o fracción El exceso de mts.2 tendrá un valor de 0,75 UTM	0,60 UTM
2.- Carteles, letreros o avisos no luminosos hasta 3mts.2, anual, por mt2 o fracción El exceso de mts.2 tendrá un valor de 0,50 UTM	0,40 UTM
3.- Carteles, letreros o avisos iluminados hasta 3mts.2, anual, por mt2 o fracción El exceso de mts.2 tendrá un valor de 0,60 UTM	0,50 UTM
4.- Marquesinas hasta 3mts.2, anual, por mt2 o fracción	0,30 UTM
5.- Toldos hasta 3mts.2, anual, por mt2 o fracción	0,30 UTM
6.- Tótem hasta 3mts.2, anual, por mt2 o fracción	0,30 UTM
7.- Placa Paleta hasta 3mts.2 No Luminoso, anual, por mt2 o fracción El exceso de mts.2 tendrá un valor de 0,40 UTM	0,30 UTM
7.1.- Placa Paleta hasta 3mts.2 Luminoso, anual, por mt2 o fracción El exceso de mts.2 tendrá un valor de 0,75 UTM	0,60 UTM





7.2.- Placa Paleta hasta 3mts.2 Iluminado, anual, por mt2 o fracción El exceso de mts.2 tendrá un valor de 0,60 UTM	0,50 UTM
8.- Banderas y/o Pendones, por unidad por día (Max. Permitido 3m2)	0,07 UTM
8.1.- Banderas y/o Pendones, por unidad y por mes (Max.Permitido 3m2)	1,50 UTM
9.- Lienzos o Pasacalles, por día	0,50 UTM
10.- Publicidad o propaganda comercial con altoparlante, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido, estacionado o móvil, por día	0,20 UTM
11.- Publicidad o propaganda comercial impresa en vehículos, por mes	1,00 UTM
12.- Promociones comerciales por eventos, por día	4,00 UTM
13.- Letreros, lienzos, pendones o banderas comerciales instalados en Recintos Municipales, por día	1,50 UTM
14.- Publicidad o propaganda en pantalla luminosa tipo led, por mt2 anual previa autorización de la DOM y Depto. de Tránsito	2,50 UTM

Estarán Exentos del pago de derechos de publicidad y propaganda los permisos otorgados a Organizaciones sin Fines de Lucro que representen a sus trabajadores y que tengan por finalidad promover el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de sus asociados, procurar el perfeccionamiento, la recreación y esparcimiento de los mismos y que se hayan constituido y tengan domicilio en la comuna de Puchuncaví.

De igual manera, estarán exentos de pago de derechos de publicidad y propaganda todos aquellos permisos otorgados a Instituciones de Beneficencia, Religiosas, Organismos Estatales o Públicos e Instituciones Funcionales y Territoriales creadas en conformidad a la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.-

**1.6) Actualícense los derechos establecidos en el Título VIII, referidos al Tránsito, estableciéndose el siguiente nuevo artículo 13:**

**ART. 13º:** Para el otorgamiento y dación de los siguientes permisos y servicios se deberán cancelar los siguientes derechos.

Licencias de Conducir:

- |  |          |
|--|----------|
| 1.- Licencias bajo el amparo de Ley N° 19495 (otorgadas antes del 08.03.1997)<br>con controles cada 4 años<br>Clases A1 y A2 | 0,65 UTM |
| 2.- Licencias Profesionales con controles cada 4 años<br>Clases A1 – A2 – A3 – A4 y A5                                       | 0,65 UTM |





3.- Licencias No profesionales con controles cada 6 años Clases B y C	0,65 UTM
4.- Licencias especiales con controles cada 6 años Clases D – E y F	0,65 UTM
5.- Duplicado de Licencias, cualquiera sea su clase	0,40 UTM
6.- Cambio de domicilio, examen de reglamento práctico, físico o psíquico, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control Licencias de Conducir	0,25 UTM
<u>Cuestionarios de Estudio:</u>	
7.- Clases A1 y A2, sistema antiguo	0,06 UTM
8.- El postulante que obtenga más de una clase, ya sea Profesional, No Profesional o Especial, pagará un derecho adicional	0,35 UTM
<u>Carros y Remolques:</u>	
9.- Empadronamiento de vehículos a tracción humana o animal	0,10 UTM
10.- Certificado de empadronamiento de carros de arrastre o remolque	0,20 UTM
11.- Duplicado de Certificado de empadronamiento de carros y remolques	0,05 UTM
12.- Certificado de modificación de carros y remolques	0,10 UTM
13.- Placa provisoria de carro de arrastre o remolque (incluye costos de duplicado placa)	0,20 UTM
<u>Servicios de Bodegaje (Valor por día):</u>	
14.- Bicicletas y triciclos	0,005 UTM
15.- Motos, motocicletas y motonetas	0,010 UTM
16.- Automóviles, Station Wagon y Camionetas, inf. a 1750 Kg.	0,020 UTM
17.- Camionetas superiores a 1750 Kg., Buses, Camiones y Tractores	0,030 UTM
18.- Otros no clasificados	0,030 UTM
19.- Animales aparecidos en vía pública, forraje diario en Corrales Municipales	0,125 UTM
<u>Varios Servicios:</u>	
20.- Verificación de motor, transformaciones y otros afines, incluye el certificado correspondiente, cuando sea su caso	0,10 UTM





21.- Verificación de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluye el certificado correspondiente, a domicilio cuando sea el caso	0,20 UTM
22.- Duplicado de Permiso de Circulación, Transferencia	0,10 UTM
23.- Sellos Verde, Rojo, Amarillo y sus duplicados	0,10 UTM
24.- Otros Certificados	0,10 UTM

**1.7) Actualícense los derechos establecidos en el Título IX, referidos a derechos varios, estableciéndose el siguiente nuevo artículo 14:**

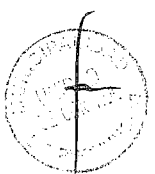
**ART. 14º:** Los servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos:

1.- Derechos de Sello Municipal, por cada informe o certificado otorgado por funcionario municipal a excepción de los informes sociales	0,15 UTM
2.- Certificado de cualquier naturaleza, con excepción de los que la ley o los reglamentos declaren exentos	0,15 UTM
3.- Derechos por cada inspección realizada por funcionarios municipales	0,20 UTM
4.- Derechos de Sello Municipal, por cada solicitud presentada a la Municipalidad	0,10 UTM
5.- Registro de Marcas de animales	0,50 UTM
6.- Guías de Libre Tránsito por cada unidad	0,05 UTM
<b>7.- Costos de Reproducción Ley de Transparencia:</b>	
7.1.- Información en formato CD, por unidad	0,0050 UTM
7.2.- Información en formato DVD, por unidad	0,0080 UTM
7.3.- Fotocopia en blanco y negro (tamaño carta-oficio), por unidad	0,0005 UTM
7.4.- Fotocopia en color (tamaño carta-oficio), por unidad	0,0180 UTM
7.5.- Fotocopia planos en blanco y negro, por mt lineal	0,0200 UTM
7.6.- Fotocopia planos en color, por mt lineal	0,0200 UTM

**1.8) Actualícense los derechos establecidos en el Título X, referidos a derechos de construcción de obras nuevas, ampliaciones, subdivisiones, loteos, etc., estableciéndose el siguiente nuevo artículo 15:**

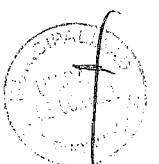
**ART. 15º:** Los derechos girados por la Dirección de Obras Municipales, se registrarán por las disposiciones vigentes del DFL N° 458/75 Ley General de Urbanismo y Construcciones, y por lo dispuesto en el DS N° 47/92 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

1.- Subdivisiones	2% Avalúo Fiscal Terreno
-------------------	--------------------------





- |  |   |
|--|---|
| 2.- Loteos   | 2% Avalúo Fiscal Terreno                    |
| 3.- Obras Nuevas y Ampliaciones  | 1,5% del Presupuesto                        |
| 4.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias  | 1% del Presupuesto                          |
| 5.- Modificaciones del proyecto  | 0,75% del Presupuesto                       |
| 6.- Demoliciones   | 0,5% del Presupuesto                        |
| 7.- Anexo de terreno   | 2% sobre Mayor Avalúo                       |
| 8.- Planos tipo autorizados por el MINVU   | 1% del Presupuesto, con un máximo de 1 UF   |
| 9.- Aprobación de planos para venta de pisos   | 2 Cuotas de Ahorro para Vivienda por unidad |
| 10.- Certificados de números, líneas, recepción venta por pisos, sin perjuicio de los derechos de inspección que procedan  | 1 Cuota de Ahorro para Vivienda             |
| 11.- Resolución de fusión  | 0,30 UTM                                    |
| 12.- Registro de contratista, anual  | 1,00 UTM                                    |
| 13.- Copia de Plano Regulador, por mt lineal   | 0,20 UTM                                    |
| 14.- Copia autorizada de Plano de Loteo y Subdivisiones, por mt lineal   | 0,20 UTM                                    |
| 15.- Certificados de cualquier naturaleza  | 0,15 UTM                                    |
| 16.- Tramitación de Anteproyecto, 10% del derecho municipal del futuro permiso, según art. 126 Ley General Urbanismo y Construcciones.   |   |
| 17.- Quedará exenta del pago de los Derechos establecidos en la presente Ordenanza, la Construcción de la Segunda Etapa de Viviendas Progresivas acogidas al DS N° 140 (MINVU) del 14 de Agosto de 1990. |   |
- 2) La presente modificación a la Ordenanzas Local sobre Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios, entrará en vigencia a contar del 01 de Enero del año 2014, previa publicación en la página web municipal y en medios de comunicación que sea pertinentes.





- 3) **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE** a todos los departamentos municipales, publíquese el texto de la presente modificación, cúmplase y archívese.



**JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**HUGO MOISÉS ROJAS JULIO**  
ALCALDE

**Distribución:**

- 1.- Secretaría Municipal;
- 2.- Administración y Finanzas (2);
- 3.- Archivos Unidad de Control.  
HMRJ/JCGR/JECR/efpp.-



**CONTROL**